

**EXTRACTO****DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE TELECAPACITADOS CIA. LTDA.**

Se comunica al público que **TELECAPACITADOS CIA. LTDA.**, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, aumentó su capital en USD \$ 36.100,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 12 de diciembre de 2012. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.001965 de 17 de abril de 2013.

En virtud de la mencionada escritura pública la compañía reforma el artículo sexto del Estatuto, referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTICULO SEXTO: El capital social de la compañía es de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE NORTE AMERICA (USD\$36.500,00), dividido en TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTAS (36.500) participaciones de UN DÓLAR DE NORTE AMERICA de valor nominal (USD\$ 1,00) cada una ..."

Quito, 17 de abril de 2013

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(117895)

se produce un consentimiento expreso y expreso, para el efecto, de la presente escritura pública correspondiente. Téngase en cuenta la cantidad y el carácter judicial señalado por el Actor para sus posteriores notificaciones, así como la facultad dada a su Abogado defensor para que presente las escrituras necesarias en defensa de sus intereses dentro de la presente causa. Acta el Dr. Luis Chulde Ruano en calidad de Secretario Encargado, en virtud de la Acción de Personal No. 2031-CP-DP, de fecha 18 de agosto del 2011. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE (1) Dr. Reynaldo Fier Abarcazo, Jefe del 1.º Juzgado de lo Civil de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito de la Provincia de Pichincha, AMPLIACIÓN.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, miércoles 17 de abril del 2013, las 15:00. En mérito del juramento que precede rendido por el Actor, sobre la imposibilidad de dar con la individualidad, residencia o domicilio del Demandado señor ANSEL SANTIAGO RODRÍGUEZ CARRASCO, citado por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito, conforme lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Por Secretaría, censele al respectivo extracto para su publicación. Acta el Dr. Luis Chulde Ruano como Secretario Encargado de esta judicatura. NOTIFÍQUESE Y CÍTESE: 1) Dra. Verónica Jaramilla Huayra Luna. 1.º Juzgado de lo Civil de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito de la Provincia de Pichincha, en los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial para futuras notificaciones. CERTIFICO.

DR. LUIS CHULDE RUANO
SECRETARIO ENCARGADO

Ab. 30; May. 2-3 (117565)

EXTRACTO

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. JUICIO DE DIVORCIO POR CAUSAL N. 3877-2012-B.A.

CUANTIA: INDETERMINADA
TRÁMITE: VERBAL SUMARIO
ACTORA: SEGOWIA ALBARRACIN BLANCA JAMILLE
DEMANDADO: AGOSTA GALLARDO SEGUNDO GUSTAVO
OTACIÓN JUDICIAL A: AGOSTA GALLARDO SEGUNDO GUSTAVO

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 17 de enero del 2013, las 15:00 VISTOS: Aviso conocimiento de la presente causa en un ciudad de Quito de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha creada mediante resolución No. 116-2012, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 11 de septiembre del año 2012. De conformidad con lo establecido en el Artículo 175 de la Constitución de la República y artículos 20, 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, y en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda presentada por BLANCA JAMILLE SEGOWIA ALBARRACIN es clara, precisa y reúne los demás requisitos de forma requeridos, por lo que se la admite a trámite en juicio verbal sumario. Atento al aumento rendido y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, con la demanda y este auto, CÍTESE al demandado SEGUNDO GUSTAVO AGOSTA GALLARDO, por la prensa, en uno de los diarios de amplia circulación de esta ciudad de Quito, mediante 3 publicaciones, medianto 8 días de término entre publicación y publicación. Por existir memoria de autos procesados dentro del matrimonio, acorde a lo establecido en el Art. 111 del Código Civil, seña la intimación ovi realizada, oase al demandado por el término de 3 días, hecho en provecho lo que corresponda. Incorpórese a los autos la documentación acompañada. Téngase nota de la designación de su abogado patrocinador, así como el casillero judicial señalado para sus notificaciones posteriores en esta causa. NOTIFÍQUESE.

Lo que lleva a su conocimiento para los fines legales correspondientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero legal para sus futuras notificaciones en esta causa, en una ciudad de Quito.

DRA. BETTY AYALA GRAMDA
SECRETARIA

May. 3-16-30 (117828)

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. UNIDAD JUDICIAL PRIMERA ESPECIALIZADA DE TRÁFICO DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 24 de abril del 2013, las 11:42. Por haber dado cumplimiento al actor a lo dispuesto por esta Autoridad, en providencia anterior alabanza el extracto correspondiente y cese a los demandados EMPRESA PROMOCIONANTE S.A., legalmente representada por JOSÉ RENÁN DE LA TORRE PÉREZ por sus propios derechos y por los que sus pedia responder en la indicada empresa, por la pronta, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial y correo electrónico. Hecho que sea, ratifica la suprema, preliminar de conciliación, concurriendo a la demanda y formulación de pruebas, el día 04 de junio del 2013, a las 11:00, a lo que concurrieron las partes en forma personal o por intermedio de Procurador Judicial con poder especial amplio y suficiente para transigir. En lo demás se se está a lo dispuesto en auto de calificación. La parte actora en el término de 24 horas recibe el extracto correspondiente. NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.

DRA. MONICA FLORES CEVALLOS
SECRETARIA

May. 2-3-06 (117807)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO DÉCIMO OCTAVO MULTICOMPETENTE DEL GUAYAS. PLAYAS

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: Herederos concordes de quien en vida respondió a los nombres de Pablo Ruperto Mazari Evangelista, señores Alejandro Silvio Jorge Enrique, Josefina Gracia, Julio Celso, Nancy Pilar, Orlando Abel, Sieto Ruperto, Victoria Lucrécia Mazzari García, Ángel Ruperto Mazzari Yaguai, Leonor Julia ORRALA Mazzari, Esther Mireya Velasco Orala, Ángela Gladys y Cirna Teresa Yaguai Mazzari y de los presuntos y desconocidos.

LES HAGO SABER: Que dentro del Juicio de Abertura de sucesión a 114/8/2013 seguido por Enrique Mazzari Ramírez, contra los bienes dejados por Pablo Ruperto Mazari Evangelista, se encuentra lo siguiente:

ACTORA: Enrique Mazzari Ramírez.

DEMANDADOS: Herederos concordes de quien en vida respondió a los nombres de Pablo Ruperto Mazari Evangelista, señores Alejandro Silvio Jorge Enrique, Josefina Gracia, Julio Celso, Nancy Pilar, Orlando Abel, Sieto Ruperto, Victoria Lucrécia Mazzari García, Ángel Ruperto Mazzari Yaguai, Leonor Julia ORRALA Mazzari, Esther Mireya Velasco Orala, Ángela Gladys y Cirna Teresa Yaguai Mazzari y de los presuntos y desconocidos.

Auto Inicial Playas: Febrero 20 del 2013, las 08:15.- Se aceptó la demanda al trámite por reunir los requisitos de ley, y se ordenó citar a los demandados, conforme a lo establecido en Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, publicaciones que se realizaron en uno de los diarios de mayor circulación, (El Telégrafo).

CUANTIA: Indeterminada.

JUZ DE LA CAUSA: AB. BLANCA DAZA AGUIYAO, JUEZA DÉCIMO OCTAVO MULTICOMPETENTE DEL GUAYAS-PLAYAS

Lo que comunico a Uds., para fines de ley, previniéndoles de la obligación que tienen de comparecer al juicio y de señalar domicilio judicial dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este auto, caso contrario serán considerados o declarados rebeldes.

Ab. Foric Zavala Valverde
Secretario (e)

Juzgado Décimo Octavo Multicompetente del Guayas

Playas, Abril 12 del 2013
May. 2-3-6 (117831)

Alfina desistió y determinó el domicilio del demandado NICOLÁS FERNANDO CARRERA CONTRERAS, por lo que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en decreto de fecha 25 de Marzo del 2013 a las 14:13. Aviso conocimiento de la presente causa de divorcio por causa alegada en la causal 11 del artículo 110 del Código Civil, propuesta por JOSEFINA MARQUITA CARRERA BALCAZAR, en contra de NICOLÁS FERNANDO CARRERA CONTRERAS, la misma que por ser clara, precisa, completa y reunir los requisitos de admisibilidad establecidos en los Artículos 87, 88 y 103 del Código de Procedimiento Civil, se la publica de oficio, precisa y completa, por lo que se le admite al trámite del juicio Verbal Sumario. En consecuencia se dispone que se cite por la prensa, mediante tres publicaciones, en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo que señala el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, medianto número de ocho días entre la una y la otra publicación, previniéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la última publicación y la de señalar casillero judicial para futuras notificaciones, en caso contrario será declarado rebelde. Adquiere a los autos la documentación anexada. Téngase en cuenta la causal judicial 3580 que señala el equivalente, así como la autorización conferida a su Abogado Patrocinador y el correo electrónico, entregue al Abogado LUIS SANCHEZ, como asistente de esta Unidad Judicial, conozca el extracto de citación. HÁGASE SABER, CUMPLASE.

JUZ DE LA CAUSA: AB. CARLOS MIGUEL PINTO TORRES, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL, 4 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS Y ABOGADO LUIS A. SANCHEZ ALARCÓN SECRETARIO. QUE CERTIFICA. (Quito), 9 de abril del 2013.

Abg. Luis Sánchez Alarcón
Secretario

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA No. 4 CANTÓN GUAYAS

(117896)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL GUAYAS
CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: MARUXI MERCEDES CORDERO CONDOR

LE HAGO SABER: Que en este Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Daule, le correspondiente conocer el juicio de divorcio No. 68-2013 seguido por Jorge Humberto Guillén contra Maruxi Mercedes Cordero Condor, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: JORGE HUMBERTO GUILLÉN

DEMANDADA: MARUXI MERCEDES CORDERO CONDOR

DEMANDA: Que mediante sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que una a la actora con el demandado, de conformidad con la causal 11 del Art. 110 del Código Civil.

AUTO RECAUDO: Daule, 22 de enero del 2013, las 08:10. VISTOS: La demanda presentada por Jorge Humberto Guillén por reunir los requisitos de ley se la califica de clara y precisa admitiéndola al trámite de juicio verbal sumario y por cuanto el compareciente declara bajo juramento que le es imposible determinar la residencia de la demandada Maruxi Mercedes Cordero Condor se ordena citarlo por la prensa, en la forma establecida en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en consecuencia con el Art. 116 del Código Civil.

JUZ DE LA CAUSA: Ab. Juan Carlos Sánchez Barzueza

TRÁMITE: Verbal Sumario

CUANTIA: Indeterminada

Lo que cito a usted para los fines de ley y le prevengo la obligación de señalar domicilio y comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este auto, caso contrario será considerado o tenido por rebelde.

Daule, 8 de febrero del 2013

Ab. Eddy Solórzano Cordero
Secretario Encargado del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil y Mercantil del Cantón Daule

Ab. 8-19; May. 3 (115898)